

Política 2300 MEMBRESÍA DE LA JUNTA DE EDUCACION

La Junta de Educación de las Escuelas Públicas de Herricks constará de cinco (5) miembros que servirán por períodos de tres (3) años escalonados. Los mandatos se ordenarán de modo que no expiren más de dos mandatos de miembros en un solo año.

Son elegidos por elección en la reunión anual del Distrito Escolar al mismo tiempo que los votantes del Distrito Escolar votan sobre el presupuesto anual del Distrito Escolar.

Las vacantes en la Junta de Educación se consideran cargos específicos separados y la petición de nominación anotará el puesto específico (nombre del titular, si corresponde) para el cual se nominó al candidato. Ninguna persona puede ser nominada por petición para más de un cargo separado. El candidato que reciba una mayoría de los votos emitidos para cada vacante específica será declarado debidamente electo.

Calificaciones de los Miembros de la Junta de Educación

Los candidatos para el cargo de miembro de la Junta de Educación deben ser residentes del Distrito Escolar durante al menos un año antes de la elección. Deben poder leer, escribir y ser un votante calificado del Distrito Escolar. No más de un miembro de una familia puede ser miembro de la misma Junta de Educación en cualquier Distrito Escolar

Un miembro de la Junta de Educación no puede ocupar otro cargo público que sea incompatible con su servicio de la Junta de Educación. Un miembro de la Junta de Educación que haya sido removido de su cargo no es elegible para ser nombrado o elegido para la oficina del Distrito Escolar por un (1) año desde la fecha de retiro.

Ningún empleado del Distrito Escolar puede ser miembro de la Junta de Educación, excepto lo permitido por la ley.

Nominación de los candidatos

Los candidatos para el cargo de miembro de la Junta de Educación deben ser nominados por petición, firmados por al menos veinticinco (25) votantes calificados del Distrito Escolar o el dos por ciento del número de votantes que votaron en la última elección anual anterior, lo que sea mayor. La petición debe indicar la residencia de cada firmante, el nombre y la residencia del candidato, ya sea que dicho candidato sea nominado para un período completo o por la parte no vencida del término de otro, y cargo específico para la cual se nominó a un candidato.

Las peticiones deben presentarse ante el Secretario del Distrito, entre las 8:00 am y las 3:00 p.m., a más tardar el trigésimo (30º) día antes de la elección del Distrito Escolar. Sin embargo, en el

último día para la presentación de peticiones, las peticiones pueden presentarse entre las 8:00 a.m. y las 5:00 p.m.

La Junta de Educación ordenará al Secretario del Distrito que publique en el aviso de la Elección Anual del Distrito y la Audiencia Pública, una notificación que indique que las peticiones que nominan candidatos para el cargo de miembro de la Junta de Educación deben presentarse de acuerdo con la Ley de Educación, como descrito arriba.

Cada vacante en la Junta de Educación será un cargo específico separado. Ninguna persona puede ser nominada por petición para más de un cargo separado. Sin embargo, los residentes pueden firmar peticiones para más de un candidato.

La Junta de Educación puede rechazar las nominaciones si el candidato no es elegible o ha declarado que no está dispuesto a servir. En el caso de que un candidato para la elección se retire y luego intente volver a ingresar, dicha persona no podrá ser considerada como candidato a menos que se presente una nueva petición de nominación.

Si un candidato para el cual una solicitud de nominación para el cargo de miembro de una junta de educación se ha presentado debidamente, retira dicha solicitud, fallece o deja de ser elegible para ocupar dicho cargo en un momento posterior a quince (15) días antes del último día para la presentación de solicitudes de nominación, el tiempo para presentar solicitudes de nominación para dicho cargo se extenderá a las 5:00 pm el decimoquinto día después del día en que tal candidato se retiró, murió o dejó de ser elegible para ocupar dicho cargo, siempre que no se pueda presentar dicha petición de nominación después de las 5:00 p.m. En el séptimo día anterior a la fecha de la elección.

Orden de nombres en la boleta

El orden de los nombres y candidatos en la boleta será determinado por sorteo. El Secretario del Distrito llevará a cabo el sorteo un día después de la fecha final para la presentación.

Declaraciones de gastos de campaña

Cualquier candidato para la elección a la Junta de Educación deberá presentar declaraciones juradas ante el Secretario del Distrito y el Comisionado de Educación que establezcan todo el dinero o cosas valiosas, pagadas, entregadas, gastadas o prometidas por el candidato, o incurridas por o en nombre del candidato con la aprobación del candidato para ayudar a la nominación o elección del candidato o para ayudar o influir en la nominación o derrota de otro candidato.

Si los gastos del candidato fueron cero o si los gastos totales incurridos por otros en nombre del candidato y con la aprobación del candidato no superaron los \$ 500, el candidato no tendrá que presentar ninguna declaración ante el Comisionado de Educación; sin embargo, dicho candidato deberá presentar ante el Secretario del Distrito una declaración jurada de que los gastos de la elección del candidato no excedieron los quinientos (\$ 500) dólares y las contribuciones recibidas no excedieron los quinientos (\$ 500) dólares.

Se debe presentar una primera declaración antes del trigésimo día siguiente a la elección.

Una segunda declaración se presentará en o antes del quinto día siguiente a la elección.

Una tercera declaración se presentará dentro de los veinte días siguientes a la elección.

Elección de los miembros de la Junta de Educación

La elección de los miembros de la Junta de Educación se llevará a cabo el tercer martes de mayo, a menos que esta fecha esté en conflicto con las celebraciones religiosas de ese día, en cuyo caso se llevará a cabo el segundo martes de mayo. Las urnas estarán abiertas para las horas designadas por el Distrito Escolar.

Juramento de oficio

Se requiere que los miembros de la Junta de Educación tomen y presenten un juramento de cargo de conformidad con la Constitución y las Leyes del Estado de Nueva York antes de asumir el cargo o entrar en el desempeño de sus funciones oficiales.

"Juro solemnemente (o afirmo) que respaldaré la Constitución de los Estados Unidos y la Constitución del Estado de Nueva York y que cumpliré fielmente los deberes del cargo de acuerdo a mi mejor capacidad".

Los miembros de la Junta de Educación que son reelegidos deben prestar nuevamente el juramento después de la reelección. Los funcionarios de la Junta de Educación, como el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario de Distrito y el Tesorero del Distrito, deben recibir el juramento cada año después de su nombramiento.

Los juramentos serán administrados en la reunión anual de reorganización por el Secretario del Distrito, el Presidente de la Junta de Educación u otra persona autorizada. Dichos juramentos se presentarán ante el Secretario del Distrito. Las actas de la reunión de reorganización reflejan que el juramento ha sido administrado.

Remoción de Miembro de la Junta

Un miembro de la Junta de Educación puede ser destituido de su cargo por el Comisionado de Educación de acuerdo con la Ley de Educación, § 306 o por la Junta de Educación de acuerdo con la subdivisión 18, § 1709 de la Ley de Educación.

La Junta de Educación puede declarar una vacante si un miembro se muda fuera del Distrito Escolar o no asiste a tres reuniones sucesivas de las cuales ha sido debidamente notificado, sin una razón válida y válida a juicio de la mayoría de la Junta.

Renuncia de miembro de la Junta

Un miembro de la Junta de Educación puede renunciar a su cargo en cualquier momento mediante la presentación de una carta de renuncia al Secretario del Distrito. La carta de renuncia es de ejecución automática y entra en vigencia en el momento de la entrega o la presentación, excepto cuando se especifique una fecha posterior. Si se especifica una fecha de vigencia, dicha fecha no puede ser más de treinta (30) días después de la fecha de presentación.

Llenado de vacantes de la Junta

La Junta de Educación tiene el poder de llenar cualquier vacante, por mayoría de votos, que puede ocurrir en la Junta de Educación por causa de muerte, renuncia, remoción del cargo del Distrito Escolar, o la negativa a servir, de cualquier miembro o funcionario de la Junta de Educación. La persona así nombrada en el lugar de cualquiera de dichos miembros de la Junta de Educación tendrá su cargo hasta la próxima elección anual de miembros de la Junta de Educación.

El término no vencido del cargo se llenará por elección.

La Junta de Educación tendrá la facultad de convocar a una elección especial del Distrito Escolar con el propósito de completar el término de su mandato o ser miembro de la Junta de Educación.

Oficiales de la Junta

El Presidente y el Vicepresidente de la Junta de Educación serán elegidos por los miembros de la Junta de Educación en la reunión anual de reorganización en julio,

Deberes del Presidente de la Junta

Además de sus funciones como Fideicomisario de la Junta de Educación, las funciones del Presidente de la Junta de Educación serán las siguientes:

- 1, programar y presidir todas las reuniones;
2. convocar reuniones especiales que considere necesarias o a petición de un miembro de la Junta;
3. nombrar comités con el consejo de otros miembros de la Junta de Educación;
4. actuar como un miembro de oficio de todos los comités;

5. ejecutar todos los documentos en nombre de la Junta de Educación;
6. actuar como el portavoz oficial de la Junta de Educación en relación con cualquier acción de la Junta de Educación, y
7. ejercer todas las demás facultades y realizar todas las demás tareas relacionadas con la Oficina del Presidente,

Deberes del vicepresidente

El Vicepresidente asumirá todos los deberes del Presidente en su ausencia.

Orientación de nuevos Miembros de La Junta de Educación

Cuando se elige o designa a un nuevo miembro para la Junta de Educación, él / ella recibirá asistencia para familiarizarse con el estado actual de los programas, problemas y objetivos del Distrito Escolar.

Dentro de un período razonable después de la elección, pero antes del 1 de julio, a cualquier miembro nuevo de la Junta de Educación se le brindará la oportunidad de reunirse con el Presidente de la Junta y / o el Vicepresidente y el Superintendente de la Escuela para una orientación.

Los contratos en curso de negociación y otros materiales de carácter confidencial no se proporcionarán hasta después de que el miembro electo de la Junta haya tomado el juramento del cargo.

Tras la elección, se invitará al miembro electo de la Junta a asistir a todas las reuniones públicas de la Junta como observador sin derecho a voto y recibir todos los documentos pertinentes de la Junta hasta que asuma el cargo formalmente.

Formación de Nuevos Miembros de La Junta de Educación

Los miembros de la Junta de Educación elegidos o nombrados deberán, dentro del primer año de su mandato, completar un mínimo de seis (6) horas de capacitación sobre la supervisión fiscal, la responsabilidad y las responsabilidades fiduciarias de un miembro de la Junta de Educación. Dicha capacitación puede ofrecerse como parte de un curso general de capacitación con el fin de educar a los miembros de la Junta de Educación sobre sus poderes, funciones y deberes. Los nuevos miembros elegidos o asignados a la Junta de Educación deberán también completar dentro del primer año de su término un curso de entrenamiento para adquirirlas con los poderes, funciones y deberes de la junta de educación, así como también los poderes, funciones y deberes de otras autoridades gobernantes y administrativas que afecten la educación pública.

Cada miembro deberá demostrar el cumplimiento de este requisito al presentar ante el Secretario del Distrito Escolar un certificado de finalización de dicho curso emitido por el proveedor. Los gastos reales y necesarios incurridos para cumplir con este requisito deberán ser adelantados por el Distrito Escolar o reembolsados al miembro de la Junta de Educación una vez que se presente la documentación que refleje la cantidad incurrida y pagada por el miembro de la Junta de Educación.

Referencia cruzada:

Árbitro:

Ley de Educación §§ 1709 (17); 2102; 2102-a; 2103; 2109; 2113; 2121; 2122; 2130

Fecha de adopción: Adoptado el 2 de febrero de 2017

Readaptado el 9 de diciembre de 2021

Herricks Union Free School District

1.

[1] definidos como aquellos dentro del mismo hogar.